

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 180-2014 DEL 18/06/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y MCCANN ERICKSON CORPORATION S.A.**

**FERNANDO NIÑO RUIZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 13.847.964, en su condición de Director General y Ordenador del Gasto del ICFES, nombrado mediante Decreto 2656 del 20 de noviembre de 2013 del Ministerio de Educación Nacional y debidamente posesionado mediante acta del 02 de enero de 2014, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 489 de 1998, la Ley 1324 de 2009 y el Decreto 5014 de 2009, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6 y por otra parte **LUIS EDUARDO CEDEÑO IZQUIERDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.234.539, quien actúa como representante legal de la sociedad **MCCANN ERICKSON CORPORATION S.A.**, identificada con Nit 860.006.628 - 2, con matrícula mercantil número 00001017 del 27 de Enero de 1972, constituida por escritura pública No. 1576 del 12 de abril de 1945 de la Notaria 4 de Bogotá, inscrita en cámara y comercio el 1 de junio de 1945 bajo el No. 12803, modificada en varias ocasiones, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de mayo de 2014, quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición número 170 de 2014, elaborada por la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo, se sustenta la necesidad de contratación, así: *“La Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo del ICFES, en su gestión de formular estrategias de comunicación internas y externas, requiere el apoyo de una empresa dedicada a la asesoría estratégica de comunicación, a través de la cual realice labores inherentes a la conceptualización de acciones de comunicación y divulgación, tales como el diseño, finalización y producción de piezas. Así mismo se requiere contar con material audiovisual para socializar información con diferentes propósitos: aplicación de las pruebas, procedimientos, fechas y trámites de inscripción, videos explicativos sobre metodologías de evaluación, entre otros. Para tal fin y pensando en dinamizar la presentación de datos e información clave para la comunidad educativa se hace necesario contar con una empresa experta en producción de material (videos, mensajes para tv y cuñas radiales). Dado el alcance de la labor también se hace necesario contar con el servicio especializado de una central de medios que diseñe, contrate y ejecute emisión de mensajes en medios de comunicación masiva sujetándose a los lineamientos que sugiera la entidad. La ejecución de campañas a través de este servicio permite controlar y centralizar de forma efectiva la divulgación hacia los públicos, contando con el soporte de estudios de medición para dar mayor efectividad y cobertura de acuerdo a las expectativas de la Entidad. Dichas actividades deben estar armonizadas con metas y objetivos formulados por esta oficina en conjunto con la Dirección del Instituto, toda vez que el objetivo final es la proyección y el posicionamiento del Instituto como entidad evaluadora.”* **2.** Que el día 14 de abril de 2014 se publicó el proyecto de pliego de condiciones, junto con la requisición y demás anexos, los cuales fueron objeto de observación dentro del término establecido, a su vez algunas de las observaciones fueron tenidas en cuenta dentro del pliego de condiciones definitivo. **3.** Que mediante Resolución No. 000263 del 08 de mayo de 2014 se dio apertura al proceso de selección ICFES-CP-005-2014, cuyo objeto fue *“Seleccionar la oferta más favorable, una por componente, para contratar la prestación de los servicios de comunicación y difusión institucional que se desagregan en los tres componentes que se definen a continuación:* **1.1.1.COMPONENTE 1 – AGENCIA DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO. Prestar al ICFES asesoría**



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 180-2014 DEL 18/06/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y MCCANN ERICKSON CORPORATION S.A.**

*estratégica en comunicación con el fin de crear los conceptos y desarrollar los mensajes y campañas de comunicación institucionales requeridos por el ICFES, así como realizar el diseño y finalización de las piezas comunicativas orientadas a la divulgación y posicionamiento del Instituto como entidad evaluadora, bajo las condiciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico No.1 – Agencia de Comunicación y diseño. 1.1.2. COMPONENTE 2 – PRODUCCIÓN DE MENSAJES INSTITUCIONALES. Producir para el ICFES mensajes institucionales, mensajes radiales y videos institucionales, en medio digital, de audio o audiovisual, según las necesidades y requerimientos del ICFES para ser emitidos en diferentes canales de difusión, con base en el material y los criterios que para el efecto le proporcione el ICFES y en orden a las condiciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico No.2 – Producción de Mensajes Institucionales. 1.1.3. COMPONENTE 3 – CENTRAL DE MEDIOS. Prestar al ICFES el servicio de gestión de difusión de las campañas y mensajes institucionales del ICFES a través de diversos medios masivos de comunicación, en orden a lo establecido en el Anexo Técnico No. 3 – Central de Medios.”. 4. Que el presupuesto oficial se desagregó de la siguiente forma: COMPONENTE 1: El presupuesto oficial estimado es hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$159'992.730.00) incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. COMPONENTE 2: El presupuesto oficial estimado es hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$272'000.000.00) incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. COMPONENTE 3: El presupuesto oficial estimado es hasta por la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.438'599.280.00) incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. 5. Que el presupuesto oficial está soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 691 del 06 de mayo de 2014, expedido por el responsable del presupuesto de la entidad. 6. Que mediante Resolución No. 000283 del 14 de mayo de 2014, se modificó el cronograma del proceso en mención. 7. Que el día 16 de mayo de 2014, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo del proceso en mención. 8. Que mediante Adenda 1 publicada el día 16 de mayo de 2014, se modificó y/o aclaró las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo y sus respectivos anexos. 9. Que llegado el día de cierre del proceso, esto es, el 21 de mayo de 2014, se presentaron 24 propuestas así: 8 para el COMPONENTE 1: OPTIMA TM S.A.S, MCCANN-ERICKSON CORPORATION S.A, PUBLICA S.A.S, SIMON SIEN LTDA, VSP 360 S.A.S, QUALITAT LTDA, VIRTUAL TELEVISIÓN LTDA y UT GEOMETRIC - MEDIACOM; 9 para el COMPONENTE 2: OPTIMA TM S.A.S, MCCANN-ERICKSON CORPORATION S.A, PUBLICA S.A.S, SIMON SIEN LTDA, ESTACION SONIDO E IMAGEN SAS, ZAGA PRODUCCIONES LTDA, VIDEO MOVIL S.A, RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN y UT FRECUENCIA – ERP y 7 para el COMPONENTE 3: OPTIMA TM S.A.S, MCCANN-ERICKSON CORPORATION S.A, UT GEOMETRIC–MEDIACOM, MEDIAEDGE SAS, SERVIMEDIOS LTDA, CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS S.A y CENTRAL PROMOTORA DE MEDIOS. 10. Que mediante Resolución No. 000303 del 23 de mayo de 2014 y 000330 del 29 de mayo de 2014, se modificó el cronograma del proceso en mención teniendo en cuenta que el tiempo establecido inicialmente era insuficiente para evaluar el volumen de propuestas presentadas. 11. Que el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídicos, técnicos y financieros, así como la calificación de las ofertas presentadas y el día 05 de junio de 2014 se generó el informe preliminar el cual fue publicado*



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 180-2014 DEL 18/06/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y MCCANN ERICKSON CORPORATION S.A.**

en la página web del ICFES. **12.** Que del traslado del informe preliminar se recibieron observaciones, cuyas respuestas se publicaron junto con el informe final el día 13 de junio de 2014, resultando en primer lugar del orden de elegibilidad para el COMPONENTE 1 la oferta presentada por OPTIMA TM S.A.S, para el COMPONENTE 2 la oferta presentada por OPTIMA TM S.A.S. y para el COMPONENTE 3 la oferta presentada por MCCANN-ERICKSON CORPORATION S.A. **13.** Que el Comité Evaluador recomendó al ordenador del gasto contratar a OPTIMA TM S.A.S para la ejecución de los componentes 1 y 2 y a MCCANN-ERICKSON CORPORATION S.A para la ejecución del componente 3. **14.** Que mediante Resolución No. 000370 del 16 de junio de 2014 el ICFES adjudicó los 3 componentes del proceso de selección ICFES-CP-005-2014, así: Componente 1 - OPTIMA TM S.A.S, componente 2 - OPTIMA TM S.A.S y componente 3 - MCCANN-ERICKSON CORPORATION S.A. **15.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece *"Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado"*, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267, así como las de naturaleza pública incluidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y decreto 1510 de 2013 en lo que dichas normas resulten aplicables y en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011). En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestar los servicios de gestión de difusión de las campañas y mensajes institucionales del ICFES a través de diversos medios masivos de comunicación, en orden a lo establecido en el Anexo Técnico No. 3 – Central de Medios. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista: **1.** Gestionar la difusión de las campañas informativas del ICFES en los medios de comunicación seleccionados por el ICFES. **2.** Cumplir durante la ejecución del contrato con los requisitos establecidos en el anexo técnico del pliego de condiciones y con los ofrecimientos de la oferta. **3.** Asignar un ejecutivo (a) de cuenta que asesore y acompañe al ICFES durante la ejecución del contrato. El contratista deberá cambiar al ejecutivo de cuenta a solicitud del ICFES o cuando por razones de fuerza mayor el contratista lo requiera (previa autorización del supervisor del contrato), para ello será necesario enviar la hoja de vida del ejecutivo propuesto la cual será objeto de estudio por parte del ICFES quién aprobará el cambio sólo si la persona cumple con el perfil solicitado en el proceso y calificado por el ICFES. **4.** Recoger oportunamente los materiales para divulgar en los medios y/o pautar de acuerdo con las necesidades, fechas y lugares que establezca la entidad. **5.** Controlar que la pauta sea emitida en los diferentes medios, en los horarios, días y espacios definidos por el ICFES. **6.** Entregar certificación de pauta y confirmación de horarios. **7.** Guardar confidencialidad sobre toda la información recibida o producida en virtud de este contrato. **8.** Entregar mensualmente las evidencias de las emisiones en los medios de comunicación, que el supervisor del contrato solicite. El ICFES seleccionará las pautas que serán objeto de grabación con el fin de evidenciar su emisión. **9.** Solicitar con la debida antelación se aprueben los cambios que por motivo de fuerza mayor tengan que hacerse en el plan de pauta (Anexo Técnico y Brief). El ICFES determinará si se acepta o no el cambio solicitado por el contratista. **10.** Proveer periódicamente los estudios de audiencias para la realización de las diversas estrategias de comunicación de la Oficina de Comunicaciones con el fin de priorizar la inversión en pauta en los medios que ajustan al público objetivo. **11.** Presentar dentro de la ejecución del contrato al menos uno de los estudios de medición existentes en el mercado para los diferentes medios masivos mínimo (vigente). Para ello, deberá anexar una certificación expedida en el año



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 180-2014 DEL 18/06/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y MCCANN ERICKSON CORPORATION S.A.**

correspondiente, por las empresas que elaboran dichos estudios en donde especifiquen la razón social, NIT, dirección y teléfono del proponente y el permiso correspondiente para la utilización de la versión más reciente de cada uno de los estudios, así mismo se deberá adjuntar copia de la factura o comprobante del último pago de cada uno de los estudios que se anexe. **12.** Entregar un informe de gestión de las tareas ejecutadas en el mes. **13.** Presentar la factura o documento equivalente correspondiente a los servicios suministrados, de manera mensual. **14.** Mantener vigente los precios ofertados para cada pauta, durante la ejecución del contrato. **15.** Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. **16.** Las demás obligaciones inherentes al contrato. Nota: Para la ejecución del contrato, el contratista deberá allegar durante los dos días siguientes a la suscripción del contrato, la póliza o garantía única solicitada. **17.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la oferta presentada el 21 de mayo de 2014 y de la naturaleza del objeto del contrato. **18.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al ICFES, a través del funcionario responsable del control de ejecución, y a las demás autoridades competentes, la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, con el fin de que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **19.** Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. **20.** Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato. **21.** Reportar de manera inmediata al Supervisor del contrato encargado del control de ejecución, cualquier novedad o anomalía. **22.** Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe el ICFES y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas. **23.** El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013.

**CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con EL CONTRATISTA a: 1. Aprobar la designación del ejecutivo (a) de cuenta propuesto por el contratista. 2. Definir y entregar de manera oportuna al contratista el cronograma de difusión de las campañas informativas a realizar por el ICFES. 3. Proveer al contratista las piezas de divulgación y la información necesaria para desarrollar la estrategia en medios. 4. Recibir las evidencias de emisión de las pautas solicitadas. 5. Aprobar los cambios en el plan de pauta solicitados por el contratista siempre y cuando éstos se consideren viables por el supervisor del contrato. 6. Recibir y aprobar el informe mensual de gestión. 7. Dar las orientaciones e instrucciones para la ejecución del contrato cuando se requiera. 8. Pagar de forma oportuna los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. 9. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual. 10. Las demás obligaciones inherentes al contrato.

**CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1'438'599.280.00) M/CTE. incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve.

**CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en pagos mensuales de acuerdo con los servicios efectivamente prestados o los productos entregados en el correspondiente mes, previa radicación de factura en la que debe causarse en detalle el valor cobrado. El pago se efectuará considerando los precios unitarios ofrecidos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 180-2014 DEL 18/06/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y MCCANN ERICKSON CORPORATION S.A.**

Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el día 14 de diciembre de 2014. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo ANA MARIA URIBE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.419.600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 691 del 06 de mayo de 2014 expedido por el responsable del presupuesto de la entidad. **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS,\* durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A. De cumplimiento general del contrato,** por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato y debe amparar: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales,** por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir al ICFES de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 180-2014 DEL 18/06/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y MCCANN ERICKSON CORPORATION S.A.**

contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de



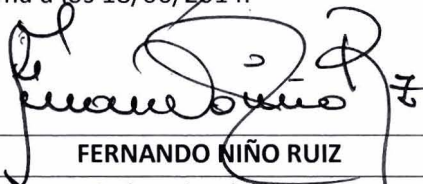

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 180-2014 DEL 18/06/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y MCCANN ERICKSON CORPORATION S.A.**

EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) incumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal No. 691 del 06 de mayo de 2014. 3) El pliego de condiciones, sus formatos, anexos y adendas. 4) La propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman. 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 180-2014 DEL 18/06/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y MCCANN ERICKSON CORPORATION S.A.**

*perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley".* **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 18/06/2014.

 <b>FERNANDO NIÑO RUIZ</b> Ordenador del Gasto ICFES	 <b>LUIS EDUARDO CEDEÑO IZQUIERDO</b> Representante Legal <b>MCCANN ERICKSON CORPORATION S.A.</b> CONTRATISTA
--	---



Vo. Bo. Martha Isabel Duarte de Buchheim - Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales (E)  
 Vo. Bo. Carlos Javier Rodríguez Ordoñez - Secretario General  
 Elaboró: Cristhian Camilo Ramírez Alvarado - Profesional Contratista Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales



## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

**FERNANDO NIÑO RUIZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.847.964, en su condición de Director General, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, identificado con el Nit. 860.024.301-6 y **EDUARDO CEDEÑO IZQUIERDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.234.539, en su calidad de Representante Legal de **MCCANN ERICKSON CORPORATION S.A**, en virtud del desarrollo del contrato de prestación de servicio No. 180 de 2014, cuyo objeto es *"El CONTRATISTA de compromete a prestar el servicio de gestión de difusión de las campañas y mensajes institucionales del ICFES a través de diversos medios masivos de comunicación"*, acuerdan lo siguiente en esta **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**: EL ICFES es una entidad de alto reconocimiento nacional e internacional que tiene entre sus funciones principales la elaboración, creación, desarrollo e implementación de los exámenes de estado colombianos. Específicamente, EL CONTRATISTA ejecuta obligaciones para EL ICFES en virtud de las cuales tiene acceso a información confidencial de manera permanente. EL CONTRATISTA y EL ICFES entre sí reconocen y aceptan que toda la información recibida, creada, elaborada, desarrollada, formulada, conocida o a la que tenga acceso por cualquier medio EL CONTRATISTA en virtud o con ocasión del contrato y las labores que desarrolla para EL ICFES es altamente confidencial y por tanto han decidido establecer los términos que rigen el uso y la protección de dicha información. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución de su contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo. **PARÁGRAFO PRIMERO - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**: El término "Información Confidencial" incluirá, independientemente que haya sido calificada o designada dicha información como confidencial ó no: **1.** Cualquier dato o información académica, cultural, educativa, técnica, tecnológica, comercial, administrativa, estadística, financiera, contable, publicitaria, promocional, legal o de cualquier otro carácter en relación con el contrato aquí mencionado, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, incluidos todos los electrónicos y magnéticos, por EL ICFES o por cualquiera de sus funcionarios, contratistas o asesores (incluyendo sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas, asesores y consultores) en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato, así como toda la información producida, elaborada, evaluada, editada, construida o desarrollada por el contratista en virtud o con ocasión del contrato que tiene con EL ICFES. **2.** Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o parcialmente "Información Confidencial" (independiente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado), así como los estudios, material de trabajo y resultados preliminares y definitivos desarrollados en virtud del contrato. Cualquier información suministrada por EL ICFES o creada o elaborada por EL CONTRATISTA en desarrollo del contrato. Así como las conclusiones, resultados o conjeturas que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la información confidencial. **3.** Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. **4.** Las partes expresamente manifiestan que el presente acuerdo de confidencialidad no otorga ningún derecho adicional al de utilizar la Información Confidencial" para efectos del desarrollo del contrato, y nada de lo expresado en este Acuerdo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una



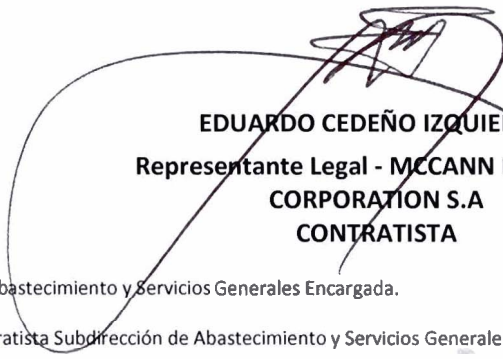
licencia o autorización para la utilización de la “Información Confidencial” fuera de los<sup>3</sup> límites impuestos por este Acuerdo. 5. Todos los documentos, estudios, bases de datos, recopilación de datos, preguntas, formulación de preguntas, borradores, versiones y en general los resultados obtenidos y/o elaborados en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato serán confidenciales y de propiedad exclusiva de El ICFES. **PARÁGRAFO SEGUNDO - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD:** La confidencialidad y limitaciones establecidas en este Acuerdo no serán aplicables a la “Información Confidencial”, siempre: 1. Que la “Información Confidencial” haya sido o sea de dominio público. 2. Que deba ser revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, El CONTRATISTA, se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a EL ICFES, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su “Información Confidencial” y de igual manera se compromete a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación. 3. Que el período de confidencialidad haya vencido. **PARÁGRAFO TERCERO - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA CONFIDENCIALIDAD:** 1. La “Información Confidencial” podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse la “Información Confidencial” en detrimento de EL ICFES o para fines distintos de los señalados anteriormente. 2. Sin perjuicio de lo previsto en el PARÁGRAFO SEGUNDO, EL CONTRATISTA no suministrará, distribuirá, publicará o divulgará la “Información Confidencial”. 3. EL CONTRATISTA responderá hasta de culpa levísima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva que se dé a la información confidencial. 4. EL CONTRATISTA sólo podrá usar la “Información Confidencial” para los fines previstos en los considerandos de este Acuerdo, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente por la parte de EL ICFES. Así mismo, en ningún caso podrá EL CONTRATISTA retener ni alegar ningún derecho o prerrogativa sobre la “Información Confidencial”, dado que ésta es propiedad sólo de EL ICFES. Una vez concluido o terminado el contrato, por la razón que fuere, EL CONTRATISTA devolverá o entregará a EL ICFES todos los documentos, escritos, bases de datos, listados, elementos o instrumentos, relacionados con dicho contrato, que puedan ser física y materialmente devueltos o entregados, independientemente del soporte en el que estén, bien sea electrónico o magnético, y no podrá conservar ninguno de ellos en su poder. 5. EL CONTRATISTA se obliga en forma irrevocable ante EL ICFES a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo, cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, la información confidencial. 6. En cualquier caso al finalizar la relación contractual EL CONTRATISTA devolverá de manera inmediata a EL ICFES cualquier copia de la información confidencial a la que haya tenido acceso ya sea en forma escrita o en cualquier otra forma (gráfica o electrónica). En caso de no poder ser devuelta la copia, será destruida por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las “partes” entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente acuerdo, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las “partes”, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. La Convocatoria, constitución, trámite y procedimiento se regirán conforme al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal

15

tendrá su sede en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. **6.** Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por la parte que no resultare favorecida. **PARÁGRAFO QUINTO - TÉRMINO Y VIGENCIA:** Este Acuerdo de confidencialidad es continuo y no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación contractual, profesional o de cualquier índole que vincule a EL CONTRATISTA con EL ICFES. **PARÁGRAFO SEXTO - NO RENUNCIA:** La demora o retraso de EL ICFES para ejercer el derecho de exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, no afectará en ningún caso, el mencionado derecho para hacer cumplir dichas obligaciones posteriormente. La no exigencia del cumplimiento de cualquier término u obligación del presente Contrato por parte de EL ICFES, no será considerada como renuncia a exigir el cumplimiento posterior de dicho término u obligación. **PARÁGRAFO SEPTIMO - INDIVISIBILIDAD:** Si cualquier término o disposición de este Acuerdo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fueran inválidas, ilegales o no aplicables sea cual fuera su alcance, el remanente de este Acuerdo permanecerá, sin embargo, válido y en plena vigencia. Si se encuentra que cualquier término o disposición es inválido, ilegal o no aplicable, las "partes" negociarán de buena fé para modificar este Acuerdo para poder lograr la intención original de las "partes" de la manera más exacta posible en forma aceptable con el fin de que las estipulaciones contempladas sean cumplidas hasta donde sea posible. **PARÁGRAFO OCTAVO - INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que por medio de esta cláusula ha contraído, dará lugar a que EL ICFES tenga derecho al pago de la indemnización que más adelante se menciona. Lo anterior, siempre que medie requerimiento privado que se efectuará de acuerdo a notificación hecha por EL ICFES sin necesidad de requerimiento judicial y mediando documento que precise los hechos y circunstancias del incumplimiento. En ese caso EL ICFES tendrá derecho al pago de la suma de 19 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la indemnización de los demás perjuicios que se causen por cuenta del incumplimiento. Dado en Bogotá, a los 18 días del mes de Junio de 2014.



**HERNANDO NIÑO RUIZ**  
Ordenador del Gasto  
ICFES



**EDUARDO CEDEÑO IZQUIERDO**  
Representante Legal - MCCANN ERICKSON  
CORPORATION S.A  
CONTRATISTA

Vo. Bo. Martha Isabel Duarte de Buchheim - Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales Encargada.

Vo Bo: Carlos Javier Rodríguez Ordoñez – Secretario General.

Elaboró: Cristhian Camilo Ramírez Alvarado – Profesional Contratista Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.

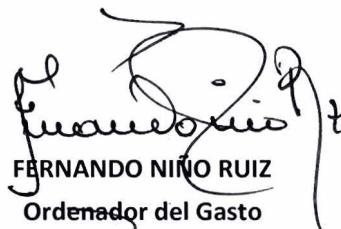


## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

**FERNANDO NIÑO RUIZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.847.964, en su condición de Director General, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, identificado con el Nit. 860.024.301-6 y **EDUARDO CEDEÑO IZQUIERDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.234.539, en su calidad de Representante Legal de **MCCANN ERICKSON CORPORATION S.A**, en virtud del desarrollo del contrato de prestación de servicio No. 180 de 2014, cuyo objeto es *"El CONTRATISTA de compromete a prestar el servicio de gestión de difusión de las campañas y mensajes institucionales del ICFES a través de diversos medios masivos de comunicación"*, acuerdan lo siguiente en esta **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**: EL ICFES es una entidad de alto reconocimiento nacional e internacional que tiene entre sus funciones principales la elaboración, creación, desarrollo e implementación de los exámenes de estado colombianos. Específicamente, EL CONTRATISTA ejecuta obligaciones para EL ICFES en virtud de las cuales tiene acceso a información confidencial de manera permanente. EL CONTRATISTA y EL ICFES entre sí reconocen y aceptan que toda la información recibida, creada, elaborada, desarrollada, formulada, conocida o a la que tenga acceso por cualquier medio EL CONTRATISTA en virtud o con ocasión del contrato y las labores que desarrolla para EL ICFES es altamente confidencial y por tanto han decidido establecer los términos que rigen el uso y la protección de dicha información. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución de su contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo. **PARÁGRAFO PRIMERO - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**: El término "Información Confidencial" incluirá, independientemente que haya sido calificada o designada dicha información como confidencial ó no: **1.** Cualquier dato o información académica, cultural, educativa, técnica, tecnológica, comercial, administrativa, estadística, financiera, contable, publicitaria, promocional, legal o de cualquier otro carácter en relación con el contrato aquí mencionado, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, incluidos todos los electrónicos y magnéticos, por El ICFES o por cualquiera de sus funcionarios, contratistas o asesores (incluyendo sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas, asesores y consultores) en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato, así como toda la información producida, elaborada, evaluada, editada, construida o desarrollada por el contratista en virtud o con ocasión del contrato que tiene con El ICFES. **2.** Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o parcialmente "Información Confidencial" (independiente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado), así como los estudios, material de trabajo y resultados preliminares y definitivos desarrollados en virtud del contrato. Cualquier información suministrada por El ICFES o creada o elaborada por El CONTRATISTA en desarrollo del contrato. Así como las conclusiones, resultados o conjeturas que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la información confidencial. **3.** Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. **4.** Las partes expresamente manifiestan que el presente acuerdo de confidencialidad no otorga ningún derecho adicional al de utilizar la Información Confidencial" para efectos del desarrollo del contrato, y nada de lo expresado en este Acuerdo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una

licencia o autorización para la utilización de la “Información Confidencial” fuera de los límites impuestos por este Acuerdo. 5. Todos los documentos, estudios, bases de datos, recopilación de datos, preguntas, formulación de preguntas, borradores, versiones y en general los resultados obtenidos y/o elaborados en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato serán confidenciales y de propiedad exclusiva de EL ICFES. **PARÁGRAFO SEGUNDO - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD:** La confidencialidad y limitaciones establecidas en este Acuerdo no serán aplicables a la “Información Confidencial”, siempre: 1. Que la “Información Confidencial” haya sido o sea de dominio público. 2. Que deba ser revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, EL CONTRATISTA, se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a EL ICFES, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su “Información Confidencial” y de igual manera se compromete a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación. 3. Que el período de confidencialidad haya vencido. **PARÁGRAFO TERCERO - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA CONFIDENCIALIDAD:** 1. La “Información Confidencial” podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse la “Información Confidencial” en detrimento de EL ICFES o para fines distintos de los señalados anteriormente. 2. Sin perjuicio de lo previsto en el PARÁGRAFO SEGUNDO, EL CONTRATISTA no suministrará, distribuirá, publicará o divulgará la “Información Confidencial”. 3. EL CONTRATISTA responderá hasta de culpa levísima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva que se dé a la información confidencial. 4. EL CONTRATISTA sólo podrá usar la “Información Confidencial” para los fines previstos en los considerandos de este Acuerdo, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente por la parte de EL ICFES. Así mismo, en ningún caso podrá EL CONTRATISTA retener ni alegar ningún derecho o prerrogativa sobre la “Información Confidencial”, dado que ésta es propiedad sólo de EL ICFES. Una vez concluido o terminado el contrato, por la razón que fuere, EL CONTRATISTA devolverá o entregará a EL ICFES todos los documentos, escritos, bases de datos, listados, elementos o instrumentos, relacionados con dicho contrato, que puedan ser física y materialmente devueltos o entregados, independientemente del soporte en el que estén, bien sea electrónico o magnético, y no podrá conservar ninguno de ellos en su poder. 5. EL CONTRATISTA se obliga en forma irrevocable ante EL ICFES a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo, cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, la información confidencial. 6. En cualquier caso al finalizar la relación contractual EL CONTRATISTA devolverá de manera inmediata a EL ICFES cualquier copia de la información confidencial a la que haya tenido acceso ya sea en forma escrita o en cualquier otra forma (gráfica o electrónica). En caso de no poder ser devuelta la copia, será destruida por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las “partes” entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente acuerdo, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las “partes”, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. La Convocatoria, constitución, trámite y procedimiento se regirán conforme al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal

tendrá su sede en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por la parte que no resultare favorecida. **PARÁGRAFO QUINTO - TÉRMINO Y VIGENCIA:** Este Acuerdo de confidencialidad es continuo y no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación contractual, profesional o de cualquier índole que vincule a EL CONTRATISTA con EL ICFES. **PARÁGRAFO SEXTO - NO RENUNCIA:** La demora o retraso de EL ICFES para ejercer el derecho de exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, no afectará en ningún caso, el mencionado derecho para hacer cumplir dichas obligaciones posteriormente. La no exigencia del cumplimiento de cualquier término u obligación del presente Contrato por parte de EL ICFES, no será considerada como renuncia a exigir el cumplimiento posterior de dicho término u obligación. **PARÁGRAFO SEPTIMO - INDIVISIBILIDAD:** Si cualquier término o disposición de este Acuerdo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fueran inválidas, ilegales o no aplicables sea cual fuera su alcance, el remanente de este Acuerdo permanecerá, sin embargo, válido y en plena vigencia. Si se encuentra que cualquier término o disposición es inválido, ilegal o no aplicable, las "partes" negociarán de buena fé para modificar este Acuerdo para poder lograr la intención original de las "partes" de la manera más exacta posible en forma aceptable con el fin de que las estipulaciones contempladas sean cumplidas hasta donde sea posible. **PARÁGRAFO OCTAVO - INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que por medio de esta cláusula ha contraído, dará lugar a que EL ICFES tenga derecho al pago de la indemnización que más adelante se menciona. Lo anterior, siempre que medie requerimiento privado que se efectuará de acuerdo a notificación hecha por EL ICFES sin necesidad de requerimiento judicial y mediando documento que precise los hechos y circunstancias del incumplimiento. En ese caso EL ICFES tendrá derecho al pago de la suma de 19 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la indemnización de los demás perjuicios que se causen por cuenta del incumplimiento. Dado en Bogotá, a los 18 días del mes de Junio de 2014.



FERNANDO NIÑO RUIZ  
Ordenador del Gasto  
ICFES



EDUARDO CEDEÑO IZQUIERDO  
Representante Legal - MCCANN ERICKSON  
CORPORATION S.A  
CONTRATISTA



Vo. Bo. Martha Isabel Duarte de Buchheim - Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales Encargada.

Vo Bo: Carlos Javier Rodríguez Ordoñez - Secretario General.

Elaboró: Cristhian Camilo Ramírez Alvarado - Profesional Contratista Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.